



0000001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "R.P.F. RED DE PREVISIÓN FUNERARIA S."

OTORGADA POR:
JULIO CESAR ROJAS GUERRA Y
GALO MAXIMILIANO LARREA SIMMONDS

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00



DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO

(875)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **JULIO CESAR ROJAS GUERRA**, casado, domiciliado en Carácas - Venezuela, legalmente representado mediante poder Especial por el señor **CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCÍA**, tal como se desprende del referido documento, que forma parte integrante de la presente escritura; y, el señor **GALO MAXIMILIANO LARREA SIMMONDS**, casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolano el señor Julio César Rojas, y ecuatoriano el señor Galo Larrea, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor : **(UNO)** El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad Venezolana, portador del pasaporte número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro (6847484), domiciliado en la ciudad de Caracas – Venezuela, legalmente representado mediante poder Especial por el señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCÍA, tal como se desprende del referido documento, que formo parte integrante de la presente escritura; y, **(DOS)** El señor GALO MAXIMILIANO LARREA SIMMONDS, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la legislación pertinente de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA R.P.F. RED DE PREVISION FUNERARIA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye por este acto, lo hace bajo la denominación de **R.P.F. RED DE PREVISION FUNERARIA S.A.**, y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **ARTICULO**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.**

La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Contrato. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- UNO.- El establecimiento y explotación en la República del Ecuador o fuera de él, de la prestación de servicios de administración de gastos funerarios, excequiales, legales y sanitarios. **DOS.-**

El estudio, diseño, ejecución, equipamiento, operación y mantenimiento para la prestación de los servicios de administración de gastos funerarios para entes públicos y empresas privadas. **TRES.-** La asesoría en el área de servicios de administración de gastos funerarios para el sector público y empresas privadas. **CUATRO.-**

La realización por cuenta propia o de terceros, de la explotación en todas sus formas del ramo de la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, administración, gravamen y comercialización de toda clase de bienes inmuebles, la promoción de venta, celebrar con respecto a ellos, toda clase de contratos. **CINCO.-** El estudio y desarrollo por cuenta propia o de terceros de proyectos y diseños técnicos. **SEIS.-** La realización de las operaciones y gestiones necesarias para obtener el financiamiento de los estudios y desarrollo de proyectos a realizar. **SIETE.-** El establecimiento de asociaciones de carácter internacional con instituciones relacionadas con el área de la prestación de servicios de gastos

funerarios. **OCHO**.- La compra y venta de parcelas en los diferentes camposantos situados en la República del Ecuador o en el Exterior; **NUEVE**.- La adquisición de lotes de terrenos para su parcelación, urbanización y venta; **DIEZ**.- La ejecución de todas las negociaciones y actividades relacionadas o no, con los objetos antes especificados, que fuese necesario llevar a cabo para el cumplimiento de los fines de la compañía, o que la asamblea de accionistas o los administradores acuerden llevar a efecto para el mejor logro de los mismos fines o beneficios de la compañía; y en general, podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas y que sean acordes con el objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de ^{2.000} DOS MIL DOLARES DE NORTEAMERICA (USD. 2.000,00) divididos en dos mil, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una; el tipo de inversión que realiza el inversionista extranjero, tiene la calidad de inversión extranjera directa. -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	N. DE	%
	SUSCRITO	PAGADO EN	ACC.	
	EN NUMERARIO			
Julio C. Rojas Guerra	USD 1.800, 00	USD 1.800, 00	1.800, 00	90%
Galo M. Larrea Simmonds	USD 200, 00	USD 200, 00	200, 00	10%
TOTAL:	USD. 2.000, 00	USD 2.000, 00	2.000, 00	100%

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e individuales, cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Junta General de Accionistas, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

SÉPTIMO.- TITULO DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo; entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acciones se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionistas y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las

acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO.-

La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señalan en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición consagrado en las leyes de Ecuador. Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales. El mandato para una Junta General se otorgará por Instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública. **ARTÍCULO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente Administrativo-Financiero y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **B)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **C)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de estatuto. **D)** Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. **E)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, y nombrar a sus representantes. **F)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **G)** Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía. **H)**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. **I)** Crear o suprimir los puestos de trabajo que estime conveniente para el correcto funcionamiento de la empresa y de la misma manera designar a las personas que deban desempeñar el cargo y fijar sus retribuciones. **J)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos:

A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. **B)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **C)** Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo, actuará como secretario de la misma el

Gerente Administrativo-Financiero de la empresa. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- MAYORÍA: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Gerente Administrativo - Financiero. El o los accionistas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo que se convoque a Junta de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicación escrita o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** A) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino

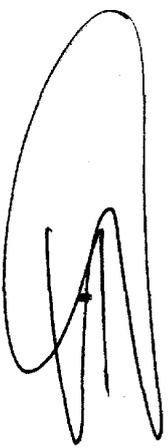


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera convocatoria. **B)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresarán así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **C)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. **D)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **CAPITULO CUARTO.- De la administración y representación de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Administración y Representación.-** La compañía estará gobernada por la



Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente Financiero - Administrativo, de manera conjunta o separada, quienes ostentarán la representación legal de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Atribuciones y Deberes del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo. El Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, serán elegidos por la Junta General para un periodo de Cinco años y tendrán los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de todas las atribuciones que les otorgue la Junta General de Accionistas de manera escrita y firmada por la totalidad de ellos: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de manera conjunta o separada, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. B) Convocar y presidir la Junta General C) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía D) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. E) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General F) Firmar conjunta o separadamente, los títulos de acciones. G) Dirigir e intervenir conjunta o separadamente, en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto H) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía I) Firmar conjuntamente o individualmente, contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General J) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir conjuntamente o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

previa autorización de la Junta General **K)** Conferir poderes; pero para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General **L)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía **M)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes **N)** Nombrar a los gerentes y subgerentes que estimen convenientes **O)** En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES

DEBERES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO - FINANCIERO: El

Gerente Administrativo Financiero será nombrado por la Junta General por el periodo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)**

Administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. **B)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **C)** Abrir cuentas corrientes o de ahorros bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización del Gerente General y/o del Vicepresidente Ejecutivo. **D)** Firmar contratos o contratar préstamos hasta cinco mil dólares con su sola firma y debidamente autorizado por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo. **E)** Tener bajo su responsabilidad individual y conjuntamente con el Gerente General y/o con el Vicepresidente Ejecutivo, todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía. **F)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **G)** Reemplazar al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de

éstos, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General y/o un Vicepresidente Ejecutivo H) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes I) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS: La Junta General designará uno o más comisarios, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le designe la Junta General. Los comisarios durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos o renovados en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía entrará en proceso de disolución y liquidación en los casos determinados por la legislación Ecuatoriana o por decisión de la Junta General de Accionistas con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de



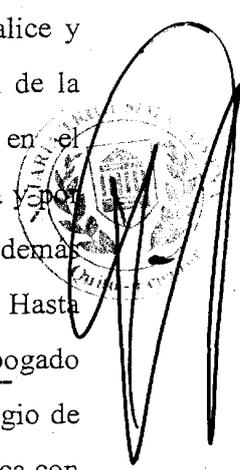
000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN.-

Los accionistas, libre y voluntariamente autorizan al señor Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, para que realice y lleve a cabo todos los tramites y actos conducentes a la obtención de la Constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por su naturaleza y por Ley deba pertenecer. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Victor Hugo Falconí Aguirre, abogado con matrícula profesional número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



[Firma manuscrita]

CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

C.C.

[Firma manuscrita]

GALO MAXIMILIANO LARREA SIMMONDS

C.C. 0907596340



[Firma manuscrita]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Quito - Ecuador



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

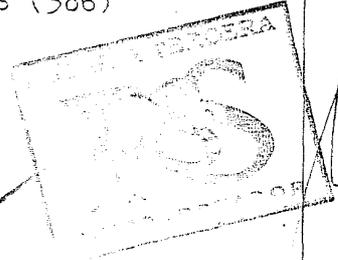
JULIO CESAR ROJAS GUERRA

A FAVOR:

CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado

Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor:

JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad,

con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la

ciudad de Caracas-Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz

para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado

su documento de identidad, cuya copias certificada se agrega a la presente. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a

celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega,

cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario. En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un Poder

Especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: A la celebración de la presente Escritura Pública de Poder

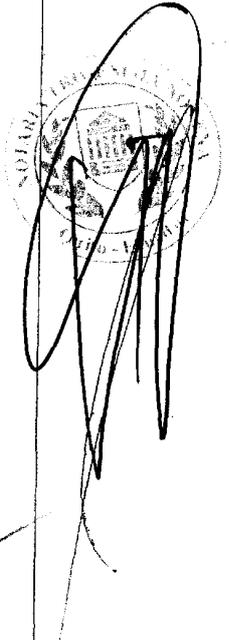
Especial, comparece en calidad de Mandante el señor: JULIO CESAR ROJAS

GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis

ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-

Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, tiene el interés de constituir unas Compañías en el Ecuador, ya sean estas Anónimas o Limitadas, con el objeto de brindar servicios de diferente índole en el Ecuador, para lo cual ha decidido invertir en una serie de negocios dedicados específicamente a la atención del cliente, para lo cual, se hace imperiosa la necesidad de constituir una o varias compañías mercantiles, siendo estas sociedades anónimas o limitadas. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos, el señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, de profesión contador, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres nueve siete uno tres guión cinco (170939713-5) ; a fin de que a nombre y en representación del Mandante comparezca ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Servicio de Rentas Internas, Bancos, Ministerios, etc, en fin para que realice la apertura de cuenta de Integración de Capital, ya sea en Guayaquil o Quito, tramite la constitución de una o varias Compañías Anónimas o limitadas, solicite certificaciones a cualquier institución u organismo ya sea privado o público, saque los permisos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas compañías para el fiel cumplimiento de su Mandato, contrate al Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, con matrícula Profesional Número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, inclusive para que pueda delegar o sustituir este Poder en todo o en parte; y, para que pueda constituir procuración judicial, el apoderado queda investido de las mas amplias facultades legales para el fiel cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

(firmado) DOCTOR VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE con matrícula número





Ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI
NOTARIALA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron
TERCERA

todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO CESAR ROJAS GUERRA

PAS: 6.847.484.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

000009

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE PASSEPORT

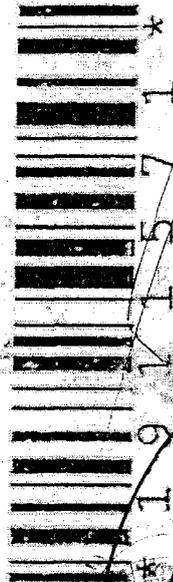
Serial N°.

C19111571

OBSERVACIONES SUSTITUYE AL PASAPORTE ANTERIOR SIN IDENTIFICAR POR EXTRAVIADO

NORTE, CENTRO, SUR AMERICA ANTILLAS, EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE PASSPORT

TIPO - TYPE I PAIS EMISOR - ISSUING COUNTRY VENEZUELA PASAPORTE N° - PASSPORT N° 6.847.484

APELLIDOS - SURNAME ROJAS GUERRA

NOMBRES - GIVEN NAMES JULIO CESAR

NACIONALIDAD - NATIONALITY VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH 24-09-1964

SEXO - SEX M LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH

CARACAS DISTRITO CAPITAL

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE 26-09-2006

AUTORIDAD - AUTHORITY

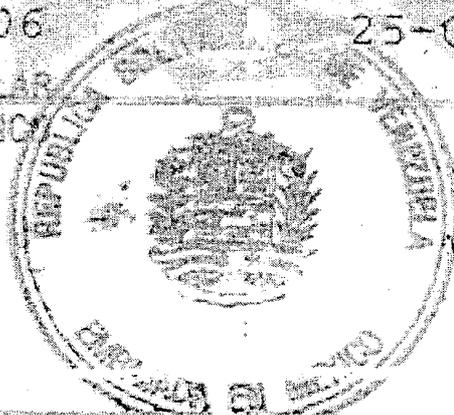
SECCION CONSULAR BAHIA VENEZ MEXICO

CEDULA DE IDENTIDAD N° - ID N° 6.847.484

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY 25-09-2011



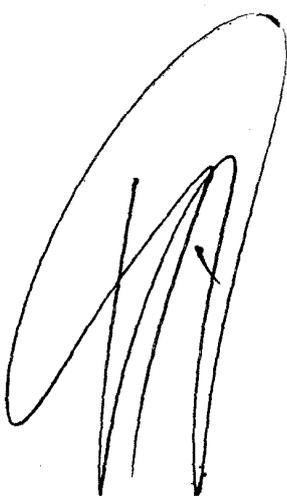
Handwritten signature in black ink over the bottom left of the portrait.





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de UNA (jefe) (libro) (libro) (libro) y (libro) por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista. Quito 21 ENE 2008


 [Notary Seal] NOTARIO DE QUITO



BLANCO

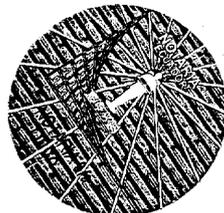
0000010

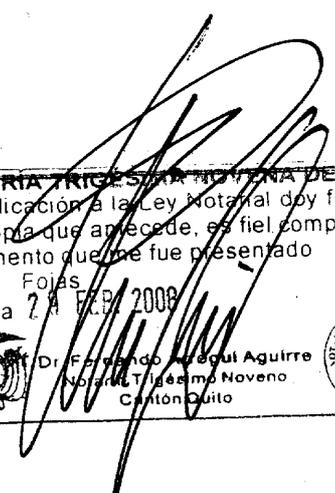
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO POR: JULIO CESAR ROJAS GUERRA A FAVOR:
CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-

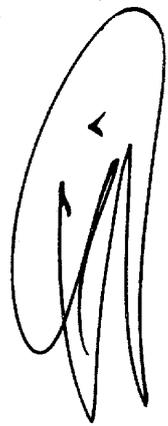
//


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - E




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que aparece, es fiel compulsa del
documento que me fue presentado
en 3 Fojas
Quito a 21 FEB 2008
Dr. Fernando Manuel Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0800895898 SAMANDE VIVAR JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: R.P.F. RED DE PREVISIÓN FUNERARIA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7176817

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2008 9:54:44 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de febrero del 2008

Mediante comprobante No. 171669581, el (la) Sr.ta CHRISTIAN MORENO ZAMBRANOXXX
Con Cédula de identidad 1718133315 consigno en este Banco la cantidad de 2000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa
R.P.F. RED DE PREVISION FUNERARIA S.A. XXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	VALOR	USD
1	JULIO C ROJAS GUERRA	6847484	1.800.00	USD
2	GALO M. LARREA SINMONDS	0907596340	200.00	USD
TOTAL			2.000.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

 Glenda Moreno Zambrano
 Ejecutivo de Negocios
 Banco Financiero Orellana
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070796

PINTADO GARCIA CRISTIAN PATRICIO

RICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 05 JUNIO 1973

REG. CIVIL 027 05482 M

RICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUILCHEZ SERRERA 1973

FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION TECNICO EN SISTEMAS DE INFORMACION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PATRICIO SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSA MARÍA BARRÓN

FECHA DE NACIMIENTO 05/06/2005

FORMA No. REN 0744642

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 09075968

LARREA SIMMONDS GALO MAXIMILIANO

NOMBRES Y APELLIDOS GALO MAXIMILIANO

FECHA DE NACIMIENTO 21 FEBRERO 1961

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CHAYAS/CHAYAHUACRA/CARBO

REG. CIVIL 05 255 0472

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CARBO/CONCEPCION

FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION TECNICO EN SISTEMAS DE INFORMACION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GALO MAXIMILIANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSA MARÍA BARRÓN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CHAYAS/CHAYAHUACRA/CARBO

FECHA DE CADUCIDAD 728500

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 188-0246

CEDULA 0709397135

PINTADO GARCIA CRISTIAN PATRICIO

RICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

SECRETARÍA DE INTERIORES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 188-0081

CEDULA 0907596340

LARREA SIMMONDS GALO MAXIMILIANO

RICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

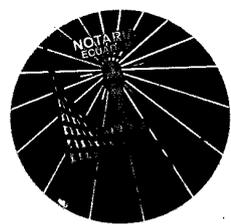
SECRETARÍA DE INTERIORES



Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 785-2008 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada "R.P.F. RED DE PREVISIÓN FUNERARIA S.A." que otorga Julio César Rojas y Galo Maximiliano Larrea Simmonds, firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil ocho.-



Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito






0000012

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía "R.P.F. RED DE PREVISIÓN FUNERARIA S.A." celebrada el veintinueve de febrero del dos mil ocho, en la Notaria Trigésima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número 08.Q.IJ.000922 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésima Novena
Cantón - Quito

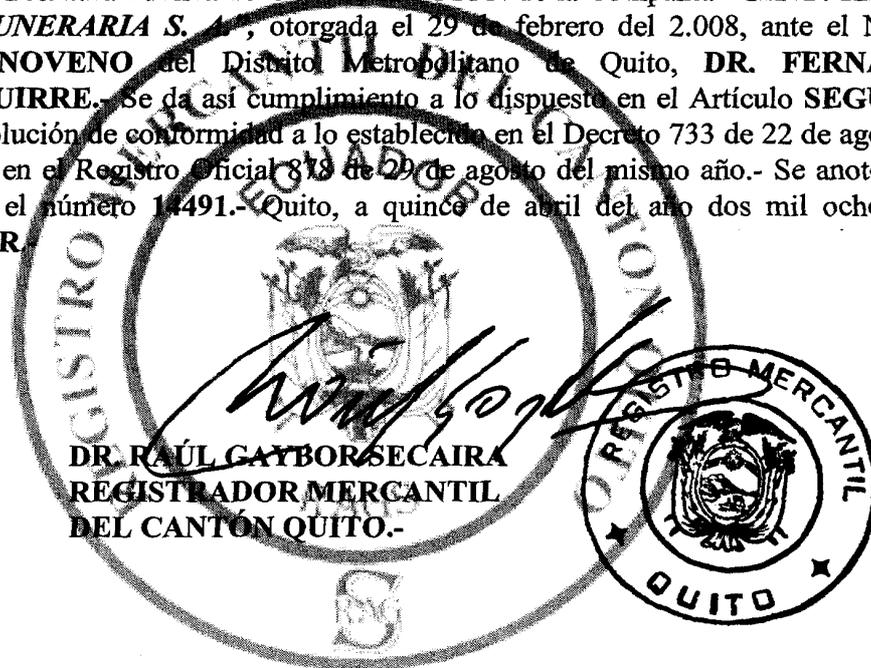




0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.II. CERO CERO CERO NOVECIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de marzo del 2.008, bajo el número 1126 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**R.P.F. RED DE PREVISIÓN FUNERARIA S. A.**", otorgada el 29 de febrero del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 313 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1491.- Quito, a quince de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



09499

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

23 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **R.P.F. RED DE PREVISIÓN FUNERARIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

JULIO CESAR ROJAS GUERRA

A FAVOR:

CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copias certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente Escritura Pública de Poder Especial, comparece en calidad de Mandante el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-

Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, tiene el interés de constituir unas Compañías en el Ecuador, ya sean estas Anónimas o Limitadas, con el objeto de brindar servicios de diferente índole en el Ecuador, para lo cual ha decidido invertir en una serie de negocios dedicados específicamente a la atención del cliente, para lo cual, se hace imperiosa la necesidad de constituir una o varias compañías mercantiles, siendo estas sociedades anónimas o limitadas. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos, el señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, de profesión contador, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres nueve siete uno tres guión cinco (170939713-5) ; a fin de que a nombre y en representación del Mandante comparezca ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Servicio de Rentas Internas, Bancos, Ministerios, etc, en fin para que realice la apertura de cuenta de Integración de Capital, ya sea en Guayaquil o Quito, tramite la constitución de una o varias Compañías Anónimas o limitadas, solicite certificaciones a cualquier institución u organismo ya sea privado o público, saque los permisos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas compañías para el fiel cumplimiento de su Mandato, contrate al Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, con matrícula Profesional Número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, inclusive para que pueda delegar o sustituir este Poder en todo o en parte; y, para que pueda constituir procuración judicial, el apoderado queda investido de las mas amplias facultades legales para el fiel cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

firmado) DOCTOR VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE con matrícula número



Ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ
NOTARIALA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron
TERCERA

todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO CESAR ROJAS GUERRA

PAS: 6.847.484.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

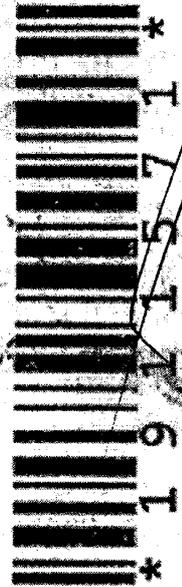
PASAPORTE PASSEPORT

Serial N°.

C19111571

OBSERVACIONES SUSTITUYE AL PASAPORTE ANTERIOR SIN IDENTIFICAR POR EXTRAVIO.

NORTE, CENTRO, SUR AMERICA ANTILLAS, EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA



ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINÁS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE PASSPORT



TIPO - TYPE I PASAPORTE N° - PASSPORT N° 6.847.484

APELLIDOS - SURNAME ROJAS GUERRA

NOMBRES - GIVEN NAMES JULIO CESAR

NACIONALIDAD - NATIONALITY VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH 24-09-1964

SEXO - SEX M LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH CARACAS DISTRITO CAPITAL

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE 26-09-2006

AUTORIDAD - AUTHORITY SECCION CONSULAR EN AVENIDA VENEZUELA MEXICO

CECULA DE IDENTIDAD N° - I.D. N° 6.847.484 FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY 25-09-2011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (hoja(s)) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 21 ENE 2008



[Handwritten Signature]
NOTARIO PERUANO
QUITO - ECUADOR

ESPANOL
BLANCO

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO POR: JULIO CESAR ROJAS GUERRA A FAVOR:
CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

